

Saúl

Panamá, 21 de julio de 2020
Nota nº 264-2020 DNPH/MiCultura

Ingeniera

ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0051-1703-2020, con los comentarios concernientes al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es ROGELIO OLARTE CORREA.

Los consultores no evaluaron el **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**, puesto que no presentaron la evaluación arqueológica del proyecto. Cabe destacar que la única manera de garantizar científicamente la existencia o ausencia de los recursos arqueológicos en el área a desarrollar es a través de una **investigación en campo** (prospección arqueológica superficial y sub-superficial) realizada por profesional idóneo.

Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**”, **no es viable** hasta que sea remitido el informe de arqueología, elaborado por un profesional idóneo, a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico para su debida evaluación.

Atentamente,


Dra. Katti Osorio Ugarte
Directora Nacional del Patrimonio Histórico
Ministerio de Cultura


REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL
DE PATRIMONIO HISTÓRICO

KPOU/yg

Sayuris

SS.

27/JUL/2020 11:41AM
AMBIENTE
DEIA

74

SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 23 de Julio 2020.
DRHE- SEIA- 0771 -2020

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En Su Despacho

Ing. Domínguez:

La presente es para hacerle llegar el Informe Técnico de Inspección N° 01-2020, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto "**RESIDENCIAL SANTA CLARA**", cuyo promotor es **ROGELIO OLARTE CORREA**.

El mismo se ubica en el Corregimiento de Chitré cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Sin más que agregar por el momento.

Cordialmente,


Licdo. Alejandro I. Quintero C.
Director Regional



Adjunto: Informe Técnico de Inspección No. 01-2020

C.c. Expediente

AQ/Fc

Formato EIA-FEA-008

UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**INFORME TÉCNICO DE INSPECCION No. 01-2020, DEL PROYECTO:
“RESIDENCIAL SANTA CLARA”. CATEGORÍA II**

PROYECTO:	RESIDENCIAL SANTA CLARA
EMPRESA:	N/A
REPRESENTANTE LEGAL:	ROGELIO OLARTE CORREA
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CHITRE CABECERA, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA
FECHA DE LA INSPECCION:	17 DE JULIO DE 2020
FECHA DEL INFORME:	22 DE JULIO DE 2020
INFORME ELABORADO:	FRANCISCO CORTÉS
PARTICIPANTES:	FRANCISCO CORTÉS (EVALUADOR DE IMPACTO AMBIENTAL) ROGELIO OLARTE CORREA (PROMOTOR DEL PROYECTO)

OBJETIVO:

- Verificar el área donde se pretende desarrollar el proyecto **RESIDENCIAL SANTA CLARA** y la documentación presentada en el Estudio de Impacto Ambiental en cumplimiento del proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por **ROGELIO OLARTE CORREA**.

ANTECEDENTES:

- a) El martes 26 de mayo de 2020, se recibe en esta Dirección Regional mediante nota el MEMORANDO-DEEIA-0219-1703-2020, por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, en el que remite el Estudio de Impacto Ambiental categoría II, “RESIDENCIAL SANTA CLARA”, para que se emitan las consideraciones por parte del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.
- b) El día viernes 17 de Julio de 2020, se realizó la inspección al área donde se pretende desarrollar el proyecto, por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, y el promotor del proyecto Señor Rogelio Olarte Correa.

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

Siendo las 8:45 a.m. del día viernes 17 de Julio de 2020, se dio inicio al recorrido por el polígono en donde se pretende desarrollar el proyecto en mención; en dicho recorrido participo el Ing. Francisco Cortés de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del

Informe Técnico de Inspección No. 01-2020, del Estudio de Impacto Ambiental, **RESIDENCIAL SANTA CLARA**, presentado por **ROGELIO OLARTE CORREA**.

Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera y el Señor Rogelio Olarte Correa, promotor del proyecto.

Durante la inspección se observó polígono cubierto de pastos (Alicia), malezas (ortiga y dormidera); árboles y arbustos en la finca y en las cercas vivas siendo estos: Neem, Balo, Corotu y Guachapali. El mismo posee una topografía regular con algunas ondulaciones leves, No se observó fuente hídrica dentro del mismo; sin embargo hacia la parte posterior según coordenada de inspección punto # 8, se observó suelo cubierto de agua (impermeable), debido a las precipitaciones pluviales propias de la estación lluviosa. En cuanto a la fauna silvestre no se observó especie al momento de la inspección; sin embargo la finca es utilizada en actividad pecuaria (ganadería).

Coordenadas tomadas en campo:

Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
1	563547	878600
2	563534	878566
3	563515	878518
4	563522	878463
5	563656	878481
6	563683	878446
7	563717	878394
8	563706	878379
9	563636	878319
10	563633	878318
11	563608	878346
12	563576	878388
13	563550	878413
14	563520	878457
15	563515	878507
16	563507	878536

La inspección finalizó siendo las 9:35 a.m.

RESULTADOS DE LA EVALUACION:

- Dentro de la Legislación, Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental Aplicables y su Relación con el Proyecto, en la página #35 del documento, hace referencia a la Resolución N° 8-2014, de 10 de enero de 2014, por la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de Chitré, resolución que no le aplica toda vez que la misma fue suspendida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- En la página 78 dentro de la DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO, indica que no existe ninguna instalación universitaria, que la más cercana se ubica en el distrito de **Penonomé Cabecera**, situación que difiere con la realidad, dado que el proyecto se desarrolla en el distrito de Chitré.

- En la página 79 del Estudio de Impacto Ambiental, cuando se hace referencia a las universidades privadas e institutos superiores, se sigue haciendo referencia a la provincia de Coclé, situación que contradice la ubicación geográfica del proyecto.
- En la página 81 del documento se presenta una lista de escuelas que están en el área del proyecto, información que no coincide con la realidad, ya que existen escuelas que no se encuentran en el distrito y faltan escuelas del distrito, que no se toman en consideración.
- En la página 85 del Estudio de Impacto Ambiental, en cuanto a los servicios hospitalarios de Chitré la información está incompleta, dado que existen centros hospitalarios privados que no fueron tomados en consideración.
- En el punto 8.2.3, en el Índice de Ocupación Laboral y Otros Similares que Aporten Información Relevante sobre la Calidad de Vida de las Comunidades Afectadas, página 85 del documento; cuando hace referencia a las actividades más relevantes de los corregimientos que serán influenciados por el proyecto, discrepa con la realidad de los corregimientos del distrito Chitré.
- En la página 86, existe contradicción dado que en el primer párrafo de esta página se habla del distrito de Penonomé, al hacer referencia a la Población Económicamente Activa y luego en el mismo cuadro se señala la provincia de Herrera, por lo que se requiere aclarar. ¿De qué provincia es la información suministrada?
- En la página 89 hace referencia a campos de juegos en el corregimiento de Chitré, situación que es contradictoria, dado que no todos se ubican en el Corregimiento de Chitré cabecera.
- El Estudio de Impacto Ambiental, no cuenta en el punto 8.4 (Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados), con un Estudio Arqueológico, ni con la participación de un especialista de esta rama que certifique, que en el área no sea de interés arqueológico: si se toma en consideración que la finca se encuentra dentro de la zona arqueológica Gran Coclé y muy cercanos al sitio Monagrillo y también se han dado evidencia de hallazgos de interés en Cerro Juan Díaz para el área de Los Santos. Donde también es importante resaltar que los primeros asentamientos humanos se daban cerca de las costas y ríos y que esta finca donde se desarrolla el proyecto está a unos 450 metros lineales al río La Villa.

HALLAZGOS:

Al momento de la inspección se pudo observar algunos aspectos que se deben considerar al con respecto al EsIA del proyecto propuesto, entre los que se describen los siguientes:

- 1- Se observa terreno cubierto de pasto mejorado (Alicia) y arboles (Neem, corotu y Guachapalí), con Topografía regular con ondulaciones leves hacia la parte posterior, según coordenadas tomadas en campo área del punto 5 al 13, esta parte del terreno es la que se pretende llenar con aproximadamente 13,500 metros cúbicos, para elevar el terreno a aproximadamente a 1.5 metros del área más alta.

- 2- Se observó en el punto 8 de la coordenada tomada en campo, suelo cubierto de agua/impermeable, producto de las precipitaciones pluviales propias de la estación lluviosa.

CONCLUSIONES:

Existen una serie de contradicciones en el capítulo ocho (8) DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO, por los que se requiere las mismas sean tomadas en consideración, y aclaradas por parte del promotor.

A pesar que el Informe del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC-DPM-174/14-06-19**), que se encuentra en el anexo del Estudio de Impacto Ambiental, realizado por la Dirección de Prevención y Mitigación de Desastre, en donde indican que el proyecto no presenta riesgo de inundaciones, ya que no hay afluentes en la finca ni colindante a la misma. No se debe obviar que cuatro (4) de las personas encuestadas tres (3) con 19 años de residir en el área y una (1) con 16 años de residir cerca al sitio del proyecto), lo señalan como zona inundable. Adicional se debe tomar en consideración que a pesar que nos encontramos dentro del arco seco de la región de Azuero, existen eventos cíclicos, como el Fenómeno de la Niña, que incide en el aumento de la precipitación durante la estación lluviosa.

Según indica el EsIA, que como parte de los trabajos de acondicionamiento inicial, se pretende realizar un relleno con aproximadamente 13.500 metros cúbicos de tierra para elevar el terreno, quedando el punto más bajo actualmente a 1,5 metros por debajo del suelo natural, estos trabajos se realizarían a unos 450 metros aproximadamente (ver descripción hidrológica), del Río La Villa en su cuenca baja; por lo antes expuesto hacemos la observación que aguas abajo del área que se pretende desarrollar, se encuentra una represa de la Empresa Nestle, S.A. que hace que el flujo de las aguas por el río cercanas al sitio converjan de forma más lenta, produciendo que en la época lluviosa, producto de las crecidas el río se salga de su cauce, provocando afectaciones a las fincas circundantes.

RECOMENDACIONES:

- Remitir el Informe Técnico de Inspección No. 01-2020, a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA).

FIRMAS:

Evaluado por:

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
FRANCISCO M. CORTÉS R.
LIC. EN INGENIERÍA EN
RECURSOS NATURALES
IDONEIDAD: 8.102-15 *

Ing. Francisco Cortés

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Encargado



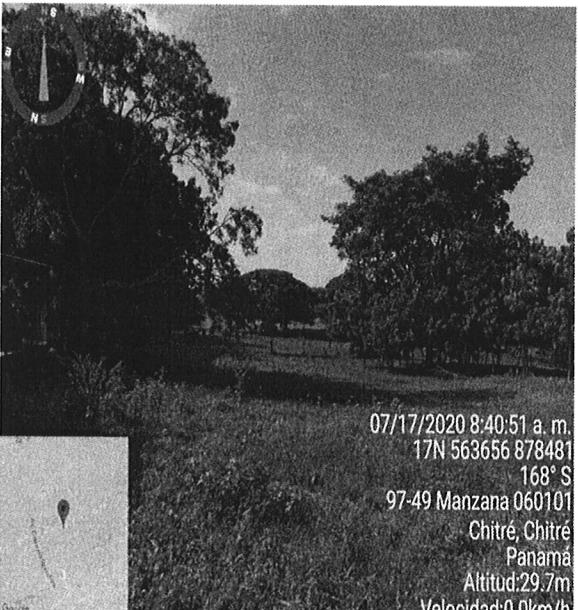
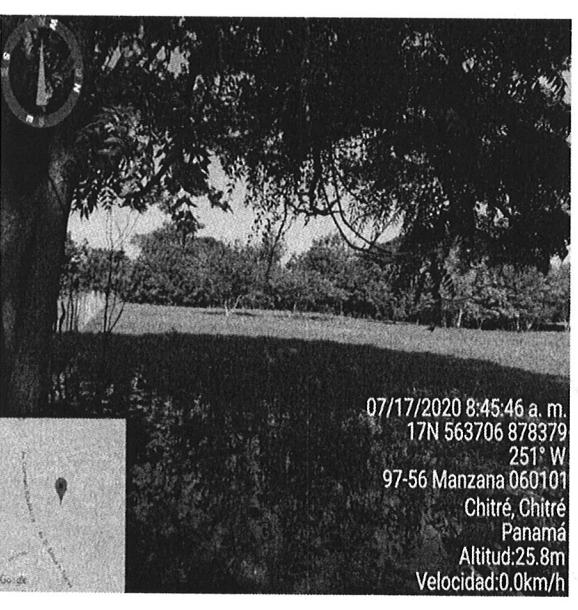
Refrendado por:

Lic. Alejandro Quintero
Director Regional



Fecha: 22 julio 2020

Fotos del área donde se pretende desarrollar el Proyecto:
RESIDENCIAL SANTA CLARA

<p>Fotografía N°1 Entrada principal de la finca, se observa terreno cubierto de pastos (Alicia) y arboles dispersos en el polígono y las cercas vivas siendo estos; Neem, Balo, Ciruela, Biyuyo, Corotu y Guachapali.</p>	<p>Fotografía N°2 se observa vegetación compuesta de pastos y malezas entre esta ortiga y esta dormidera.</p>
 <p>07/17/2020 8:35:53 a.m. 17N 563547 878600 194° S 97-10 Manzana 060101 Chitré, Chitré Panamá Altitud:29.7m Velocidad:0.0km/h</p>	 <p>07/17/2020 8:40:51 a.m. 17N 563656 878481 168° S 97-49 Manzana 060101 Chitré, Chitré Panamá Altitud:29.7m Velocidad:0.0km/h</p>
<p>Fotografía N°3 se observan las partes más bajas del polígono que se pretende desarrollar.</p>	<p>Fotografía N°4 parte del polígono que presenta suelo cubierto de agua/impermeable.</p>
 <p>07/17/2020 8:42:03 a.m. 17N 563683 878446 179° S 97-52 Manzana 060101 Chitré, Chitré Panamá Altitud:26.4m Velocidad:0.0km/h</p>	 <p>07/17/2020 8:45:46 a.m. 17N 563706 878379 251° W 97-56 Manzana 060101 Chitré, Chitré Panamá Altitud:25.8m Velocidad:0.0km/h</p>

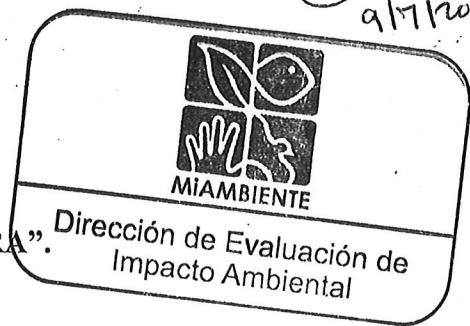
MEMORANDO-DEEIA-0272-0607-2020

PARA: ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional de MiAmbiente – Herrera.

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Inspección al EsIA “RESIDENCIAL SANTA CLARA”.

FECHA: 06 de julio de 2020.



En seguimiento al proceso del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “RESIDENCIAL SANTA CLARA”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré provincia de Herrera, cuyo promotor es ROGELIO OLARTE CORREA, el cual se encuentra disponible en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), solicitamos su apoyo para realizar la inspección del referido proyecto, toda vez que debido al estado de Emergencia Nacional declarado mediante Resolución de Gabinete N° 11 del 13 de marzo de 2020 por la enfermedad infecciosa del COVID-19, se suspendieron los términos legales de los procesos administrativos mediante Resolución del Ministerio de Ambiente No. DM-0127-2020 del 18 de marzo de 2020, hasta el 21 de junio de 2020 mediante Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud No 693 de 8 de junio de 2020.

Nº de expediente: DEIA-II-F-024-2020

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/jds



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Memorando
DSH-354-2020

67
J.S.
DEIA
AMBIENTE
MINISTERIO DE
AMBIENTE
REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

Para : Domiluis Dominguez
Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

De : José Victoria
Director Nacional

Asunto: Respuesta al EsIA "RESIDENCIAL SANTA CLARA"

Fecha : 30 de abril de 2020



Para su revisión adjuntamos Informe del Análisis del Estudio de Impacto Ambiental al proyecto **RESIDENCIAL SANTA CLARA**, N° de expediente: DEIA-II-F-024-2020.

Atentamente,

Adjunto Informe Técnico
Copia Memorando -DEEIA-0219-1703-2020

VG/eh

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD HÍDRICA

INFORME TÉCNICO N°25- 2020
ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACUERDO A
SEGURIDAD HIDRICA

1. Nombre de la empresa promotora: No Aplica.
2. Nombre del Promotor: Rogelio Orlando Olarte Correa
3. Nombre del proyecto a analizar: RESIDENCIAL SANTA CLARA
4. Número de la finca actual donde se encuentra el proyecto: Finca No 30141790
5. Nombre del representante legal de la empresa: No Aplica
6. Nombre de la empresa consultora: No Aplica.
7. Nombre de los Consultores Ambientales: Digno Manuel Espinosa y Diomedes Vargas Torres
8. Ubicación de proyecto: Corregimiento: Chitré
Distrito: Chitré
Provincia: Herrera
Comunidad: Barriada Jalisco
9. Fecha de inspección (de haberse realizado): _____
10. Hora de la inspección: _____
11. Participantes de la inspección:

Por MIAMBIENTE

Nombre del funcionario(a)	Dirección Nacional / Administración Regional	Cargo
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Por la Empresa

Nombre	Cargo
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

8. Profundización del cauce.
9. Otro (especificar): generación de aguas servidas de las viviendas y compactación de los suelos, tala, relleno del terreno, disminución de la disponibilidad de agua sobre la fuente hidrica de la toma del IDAAN lo que trae es conflicto por el uso de agua potable, falta de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se menciona que habra una conexión para estas descargas de 97 viviendas proyectadas, pero no se coloca datos de la capacidad de la PTAR donde se conectarán.

Comentarios:

La fuente hidrica mas cercana se denominada río La Villa y se encuentra a 450 metros de distancia, en dirección sur del polígono, los tipos de influencia mencionados causan mas problemas ambientales, sociales y económicos. Se recomienda tratar estos problemas a través de la Economía Circular buscando Soluciones Basadas en La Naturaleza para los recursos que se verán afectados, permitiéndole al promotor que realice sinergia del objetivo que tiene la empresa con Acciones Ambientales en el sector privado para un desarrollo sostenible del ambiente.

15. En el caso que se requiera un aprovechamiento temporal o permanente del recurso:

Tipo de la fuente a utilizar: Superficial Subterránea

Nombre de la fuente hídrica a utilizar: pozo existente del proyecto página 40 del EsIA.

Caudal requerido: I/s temporada seca (enero a abril).
 I/s temporada lluviosa (mayo a diciembre).
 En el estudio no está identificado el caudal requerido.

Comentarios:

Dentro del estudio del estudio se menciona la generación de polvo y el lavado de máquinas, generalmente se mitiga con agua cruda durante este proceso de construcción. También se menciona que el uso del agua para las viviendas tendrán servicios del IDAAN pero la fuente hidrica utilizada por esta institución ya tiene presión de demanda de agua por lo cual la disponibilidad del agua se reduce y adicionalmente se menciona un pozo subterráneo dentro del terreno.

16. En caso que se requiera la modificación o afectación del cauce natural de una fuente:

Breve justificación presentada por el promotor:

Dentro del estudio se indica lo siguiente: "No hay cursos de agua dentro de la finca del proyecto. El cuerpo de agua más cercano es el Río La Villa, que se encuentra a unos 450 metros desde el límite Sur de la finca. No obstante, no se considera que las actividades del proyecto puedan causar alteraciones en los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua en esta fuente, en primer lugar, debido a la significativa distancia que hay entre la finca y el curso de agua, con fincas ganaderas en medio que de alguna manera actuarían como barrera contra el arrastre de sedimentos, principalmente. La finca del proyecto no es atravesada por ningún curso de agua, de manera que las actividades de ninguna manera causarían modificaciones en los usos actuales del agua".

Comentario:

Los conflictos a futuro que se generan por tema de disponibilidad de agua al no presentar o contribuir con investigaciones sobre otras alternativas de fuentes hidrálicas. La falta de una PTAR para estas 97 viviendas con 5 miembros por familia, puede traer colapso de la estructura donde se conecten causando alteraciones dentro de la comunidad por los residuos de material orgánico y problemas de salud. Habrá un cambio del estado de los recursos que se tiene disponible dentro del área aumentando ciudades con

Recomendaciones

54

1. En relación a lo anterior, se debe considerar los usuarios ya establecidos dentro de la toma de agua del IDAAN, el proyecto debe considerar una toma de agua para estas viviendas Residencial Santa Clara y así evitar conflictos por uso de aguas.

2. El proyecto Residencial Santa Clara, deberá cumplir con la normativa Ambiental del Recurso Hídrico y obtener la autorización ante el Ministerio de Ambiente –Regional de Herrera para el trámite de concesión de agua por uso doméstico residencial de un pozo de agua señalado en el EsIA presentado, cuya demanda sea acorde a la población estimada de las viviendas y a la disponibilidad del recurso en la fuente, basado en:

- **Decreto Ley N° 35 del 22 de Septiembre de 1966**
"Reglamenta el Uso de Las Aguas"
- **Decreto Ley N° 70 del 27 de julio de 1973, artículo 9 y 10**
"Reglamenta Agua Subterránea"
- **Resolución N° DM- 0476-2019 del 22 de octubre de 2019**
"Que crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación"

3. Se debe colocar los datos de la capacidad de la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales** (PTAR) para estas descargas de 97 viviendas proyectadas o contemplar el diseño de una PTAR para el proyecto, la población ha crecido en la ciudad de Chitré y hay mayor demanda de aguas residuales que la Institución responsable no logra atender tecnicamente.

4. Se deberá dar prioridad a la **CONSERVACIÓN** (especies arbóreas, fauna y flora) en el área, al igual que debe considerar reforestar en la zona e implementar un diseño con **arquitectura sostenible** respetando el medio ambiente durante el proceso de construcción como medida de protección a la fuente de agua.

Elaborado por:

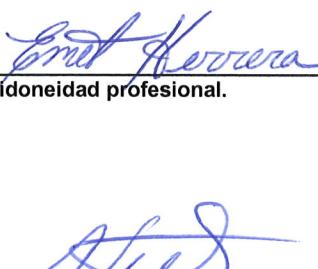
Nombre: Emet Herrera

Firma: 
EMET M. HERRERA M.
MAESTRÍA EN C. AMBIENTALES
CENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD A LA PRACTICA

Acompañar su firma con el sello de su idoneidad profesional.

Fecha: 30 /04 /2020

Día Mes Año



Visto Bueno del Jefe del Departamento de Victor Gomez:

Nombre Victor Gomez

Firma: _____
Acompañar su firma con el sello de su idoneidad profesional

Panamá, 7 de julio de 2020

Nº 14.1204-048-2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas **DIEORA-DEIA-UAS- 0051- 20**, adjuntando informe de revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental, del siguiente proyecto:

1. “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**”, Expediente II-F-024-20.

Atentamente,

Blanca Odegnat
Arq. BLANCA DE TAPIA
Jefa del Depto. de Medio Ambiente

Adj. Lo indicado.



MINISTERIO DE VIVIENDA y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE REVISIÓN y CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(E.I.A.)

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO (Síntesis del Estudio)

1. **Nombre del Proyecto:**

Residencial Santa Clara

Expediente: DEIA-II-F-024-2020.

2. **Nombre del Promotor del Proyecto:**

Rogelio O. Olarte Correa.

3. **Nombre del Consultor que realiza el E.I.A.:**

Digno Manuel Espinosa. IAR-037-98.

4. **Localización del Proyecto:**

Se localiza en la Finca No 30141790, en el corregimiento de Chitré cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera. Para llegar al sitio se toma la vía de Chitré hacia La Villa de Los Santos. A unos 150 metros del semáforo de la Circunvalación se toma la primera calle a la izquierda, entre la estación de combustible Delta y la agencia de autos que allí se encuentra. Se sigue unos 100 metros hasta llegar a una "Y". En ese punto se toma a la derecha hasta llegar de frente al portón de hierro de la finca del proyecto, a la mano derecha, y al inicio de la Barriada Jalisco.

5. **Objetivo Directo del Proyecto:**

Construcción de un residencial de 97 viviendas unifamiliares de una sola planta con sus servicios públicos, bajo la norma de desarrollo "Residencial Bono Solidario – RBS".

6. **Actividades Principales, y Monto del Proyecto:**

Preparación de los planos del proyecto, la obtención de certificaciones y permisos en diferentes instituciones estatales y empresas de servicios públicos, y la preparación del Estudio de Impacto Ambiental.

Preparación del sitio con remoción de capa vegetal y acondicionamiento del terreno, tala de árboles, demolición de la casa y la galera de ordeño, un relleno con aproximadamente 13.500 m³ de tierra para elevar el terreno, conformación y construcción de las calles, aceras, viviendas y estructuras complementarias: Las viviendas se construirán con bloques, cemento, acero, láminas de zinc y acabados convencionales, instalación de sistema de agua potable, alcantarillado y electricidad. El presupuesto estimado La inversión del proyecto se estima en B/ 3.000.000.00 (tres millones de balboas).

7. Síntesis de la Descripción del Medio Natural:

El terreno presenta algunas secciones casi regulares a lo largo de la alambrada Noreste y hacia el centro, presenta hondonadas suaves no hay áreas abruptas. No hay cursos de agua en el terreno del proyecto. El polígono se encuentra dominado en su totalidad por un solo tipo de vegetación que se corresponde con el uso pecuario ya que en la actualidad el área se encuentra bastante perturbada debido a que es utilizada como potrero para pastoreo de ganado bovino, dominan principalmente las hierbas de pasto Alicia, malezas entre la que podemos mencionar Ortiga, dormidera, Mala mujer y arbustos de laureño, se registran algunos árboles tanto dispersos como en cercas vivas que se encuentran alrededor y dentro del polígono entre los que podemos mencionar Neen, Balo, Corotú, y Guachapali.

El área donde se realizará el proyecto se encuentra muy perturbada por efecto antrópico lo que hace escasa la presencia de fauna silvestre en el lugar, la presencia de mamíferos es escasa y poco diversa, solo se avistó una ardilla y una zarigüeya, la avifauna es la mejor representada: tirano melancólico, bienteveo común, bobillo, bin bin, pradero común, chango, perico verde, carpintero, garza bueyera, gallinazo, gavilan caminero; se detectó la presencia de 2 reptiles (iguana y borriguero) y un anfibio (sapo común).

8. Síntesis de los Impactos Ambientales esperados:

Impactos Negativos: Pérdida de vegetación y de la capacidad de absorción del suelo, generación de polvo y partículas en suspensión, pérdida de vegetación, generación de ruidos, contaminación de suelos y aguas con hidrocarburos, generación de residuos líquidos y sólidos.

Impactos Positivos: Generación y fortalecimiento de empleos, fortalecimiento de la economía regional, ampliación de la oferta de viviendas, fortalecimiento de la planificación urbana, incremento del valor de propiedades.

9. Síntesis del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Participación Ciudadana:

Se presenta cuadro de Medidas de Mitigación específicas frente a cada impacto provocado por el proyecto, monitoreo, ente responsable de la ejecución de las medidas, cronograma de ejecución, cronograma de ejecución, plan de participación ciudadana, plan de prevención de riesgo, plan de rescate y reubicación de fauna y flora, plan de educación ambiental, plan de contingencia, plan de recuperación ambiental y de abandono, costos de la gestión ambiental.

Plan de Participación Ciudadana: Se encuestó a los residentes cercanos al sitio del proyecto el día (14) de julio de 2019, sobre todo en la Barriada Jalisco. En total se realizaron (30) encuestas.

B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- En el punto **5.3. Legislación, Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental Aplicables y su Relación con el Proyecto:** no indica las leyes que rigen el sector urbanístico.
- En el punto **5.8. Concordancia con el Plan de Uso de Suelo:** señala que el proyecto se acogerá bajo la Norma de Desarrollo Urbano “Residencial Bono Solidario – RBS”, más no presenta la debida certificación, ni indica si está en trámite.

- Debe presentar plano de diseño del proyecto con la distribución de los componentes del proyecto que permita visualizarlo, el mismo debe contar con las aprobaciones de las autoridades competentes.
- Debe contar con aprobación de Anteproyecto, por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.
- Deberá cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes.

C. CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El consultor deberá aclarar algunos aspectos señalados en el acápite B, por lo que el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto, se considera observado.

Rubi González.
RUBI GONZÁLEZ
Ingeniera Forestal
Unidad Ambiental Sectorial.
3 de julio de 2020

VºBº Blanca Tapia
Arq. BLANCA DE TAPIA
Directora de Investigación Territorial

MEMORANDO-DEEIA-0272-0607-2020

PARA: ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional de MiAmbiente – Herrera.

DE: DOMÍLUS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Inspección al EsIA “RESIDENCIAL SANTA CLARA”.

FECHA: 06 de julio de 2020.



En seguimiento al proceso del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “RESIDENCIAL SANTA CLARA”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré provincia de Herrera, cuyo promotor es ROGELIO OLARTE CORREA, el cual se encuentra disponible en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), solicitamos su apoyo para realizar la inspección del referido proyecto, toda vez que debido al estado de Emergencia Nacional declarado mediante Resolución de Gabinete N° 11 del 13 de marzo de 2020 por la enfermedad infecciosa del COVID-19, se suspendieron los términos legales de los procesos administrativos mediante Resolución del Ministerio de Ambiente No. DM-0127-2020 del 18 de marzo de 2020, hasta el 21 de junio de 2020 mediante Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud No 693 de 8 de junio de 2020.

Nº de expediente: DEIA-II-F-024-2020

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/jds

	MINISTERIO DE AMBIENTE SECCIÓN DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Recibido:	<i>J.apeje</i>
Fecha:	<i>6.07.2020</i>
Hora:	<i>11:00 AM</i>

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Sayurus

6/7/2020

58

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Llegó por valija

Chitré, 1 de Julio de 2020

DRHE- SEIA-0665-2020

Ingeniero

Domiluis Domínguez

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

DEIA

Por este medio remitimos documentación referente al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado "**RESIDENCIAL SANTA CLARA**", ubicado en el corregimiento y distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es el señor **ROGELIO OLARTE CORREA**.

6/7/2020 9:59 AM

La información remitida se detalla a continuación:

- Publicaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 36 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, llevadas a cabo en un diario de circulación nacional los días lunes 29 y martes 30 de junio 2020.
- Publicación con sello de fijado y desfijado del Municipio de Chitré.

Cordialmente,



Licdo. Alejandro I. Quintero C.
Director Regional



C.c.: Archivo

AQ/yb

Sayuris
6/06/2020 10:08AM
AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE PANAMÁ

57

LICENCIADO
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO DE AMBIENTE
MINISTERIO DE AMBIENTE PANAMÀ
E. S. D.



Señor Ministro:

Por este medio hacemos entrega de las publicaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo No 36 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No 155 del 5 de agosto de 2011, llevadas a cabo en un diario de circulación nacional durante los días lunes 29 y martes 30 de junio de 2020. Las mismas se presentan en hojas completa y fueron realizadas en la sección de clasificados del diario El Siglo, adicionalmente se hace entrega de la publicación con sello de fijado y desfijado del municipio de Chitré, sobre el proyecto denominado "**RESIDENCIAL SANTA CLARA**", el cual es promovido por el señor **ROGELIO OLARTE CORREA**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Chitré, 30 de junio de 2020.

ATTE


ROGELIO OLARTE CORREA
Ced: 6-702-810

c.c. Archivos

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA.

56

De acuerdo a lo establecido en el artículo no 36 del decreto ejecutivo no 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto ejecutivo 155 del 05 agosto de 2,011 el cual reglamenta los procesos de evaluación de impacto ambiental, mediante este aviso y por ocho (8) días hábiles a partir de la última publicación del presente aviso, se presenta a consulta pública el estudio impacto ambiental categoría II.

Proyecto: "RESIDENCIAL SANTA CLARA".

Promotor: ROGELIO OLARTE CORREA.

Localización: Chitré, Corregimiento cabecera, provincia de Herrera.

Descripción del Proyecto: Contempla la construcción de un residencial bajo la norma de desarrollo "residencial bono solidario – RBS", sobre la finca no 30141790, la cual cuenta con una superficie de 3 ha + 3000 m². Dicho residencial contará con 97 viviendas unifamiliares de una sola planta con sus respectivos servicios públicos (Calles asfaltadas, aceras, agua potable, luz, servicio de telefonía y sistema de alcantarillado).

Los **impactos ambientales positivos** identificados son los siguientes: Generación y fortalecimiento de empleos, Dinamización de la economía regional, Incremento del valor de propiedades del área, Fortalecimiento de la planificación urbana, Aumento de las inversiones públicas.

Los **impactos ambientales negativos** identificados y sus medidas de mitigación son las siguientes:

Riesgo de accidentes laborales:

- Dotar a los trabajadores del uniforme, equipo y herramientas exigidas para este tipo de obras, incluyendo aquellas para trabajos por debajo y por encima del nivel del suelo.
- Vigilar permanentemente el uso del uniforme y equipo de seguridad por parte de los trabajadores.
- Señalar las áreas de riesgo y referente al uso obligatorio de equipo de seguridad.
- Mantener un vehículo disponible permanentemente para evacuación en caso de accidente.

Riesgo de accidentes de tránsito:

- Contratar solamente a personal calificado para aquellas responsabilidades que requieran manejo de vehículo y equipo pesado.
- Transportar el equipo pesado de acuerdo a las normas de tránsito.
- Establecer regulaciones de velocidad para los vehículos del proyecto, incluyendo a contratistas.

Eliminación de vegetación y reducción de la capacidad de filtración del suelo:

- Sembrar grama en los patios de las viviendas y entre las cunetas y las aceras.
- Plantar árboles adaptados a espacios urbanos en aquellas áreas de uso público.

Generación de polvo:

- Rociar los frentes de trabajo, sobre todo si la construcción se lleva a cabo durante los meses de verano.
- Colocar una valla de protección junto a las viviendas más cercanas (láminas de zinc, malla sarán).
- Mantener protegidos los bancos de materiales que puedan ser levantados por el viento

Generación de ruidos:

- Laborar en horario entre 7:00 a.m. y 5:00 p.m. de lunes a sábado.
- Apagar los vehículos, maquinaria y equipo que no esté en uso.

Generación de residuos sólidos:

- Mantener contrato con el Municipio de Chitré para la recolección y disposición final de los desechos.
- Mantener en el área del proyecto recipientes plásticos con tapa para depositar los desechos durante la construcción.
- Evacuar de forma continua los desechos generados en los frentes de trabajo.

Generación de residuos líquidos (fisiológicos):

- Alquilar letrinas portátiles durante la Fase de Construcción. El número de unidades debe estar acorde con el número de personas en el proyecto.
- Conectar el sistema de aguas servidas inmediatamente al alcantarillado público de Chitré.

Contaminación de suelos con hidrocarburos:

- Utilizar solamente equipo en óptimas condiciones mecánicas.
- Realizar el mantenimiento del equipo pesado con talleres autorizados.
- Contar con material absorbente aserrín, toallas y chorizos absorbentes y tanques plásticos para colocar el material recuperado de cualquier fuga.

Afectación de propiedades por inundaciones:

- Realizar los rellenos a las cotas seguras en base al Estudio Hidrológico realizado.
- Mantener un sistema de drenaje que permita la evacuación de las aguas de escorrentía adecuadamente.

Plazo y Lugar de Recepción de Observaciones: Las observaciones podrán ser presentadas en un plazo de ocho (8) días hábiles a partir de la última difusión de este anuncio ante las oficinas de la Dirección Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, Ciudad de Panamá y en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Herrera.

El Estudio de Impacto Ambiental estará disponible en las oficinas del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, Ciudad de Panamá.

Fecha: 24/6/2020 - fijado

9:00 a.m.

fecha: 30/6/2020 Desfijado

10:00 a.m.

~~MF~~
-al



**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
ÚLTIMA PUBLICACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en el artículo Nro. 36 del decreto ejecutivo Nro. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto ejecutivo 155 del 05 agosto de 2,011, el cual reglamenta los procesos de evaluación de impacto ambiental, mediante este aviso y por ocho (8) días hábiles a partir de la última publicación del presente aviso, se presenta a consulta pública el estudio impacto ambiental categoría II.

Proyecto: "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)".

Promotor: CONSTRUCTORA MECO S.A.

Localización: corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro.

Descripción del proyecto: consiste en la extracción en dos zonas las cuales cuentan ya con contrato de concesión con el estado; trituración, acopio y acarreo de grava y arena, proveniente de los Playones y Terrazas aluviales existentes a orillas del cauce (márgenes) del Río Guarumo. El área de extracción contempla dos (2) zonas que en total hacen 125.55 has, dispuestas de la siguiente manera: Zona 1: 75.41 has y Zona 2: 50.14 has.

Impactos ambientales positivos identificados:

Generación y fortalecimiento de empleos, dinamización de la economía regional, incremento de impuestos municipales, disponibilidad de materia prima para construcciones en el mercado regional.

Impactos ambientales negativos identificados:

Riesgo de accidentes laborales:

Dotar al personal con equipo de protección personal (EPP). Vigilar permanentemente el uso del uniforme y equipo de seguridad por parte de los trabajadores, señalizar las áreas de riesgo y referente al uso obligatorio de equipo de seguridad, mantener un vehículo disponible permanentemente para evacuación en caso de accidente.

Riesgo de accidentes de tránsito:

Contratar solamente a personal calificado para el manejo de vehículo y equipo pesado, transportar el equipo pesado de acuerdo a las normas de tránsito, establecer regulaciones de velocidad para los vehículos del proyecto, incluyendo a contratistas.

Eliminación de vegetación:

Arborizar y revegetar de acuerdo a las afectaciones generadas. Intervenir solo las áreas en donde serán removida y levantada la grava de río.

Generación de polvo:

Rociar los frentes de trabajo, sobre todo si la extracción se lleva a cabo durante los meses de verano. Colocar lona de protección sobre los camiones que transportan el material pétreo.

Generación de ruidos:

Laborar en horario entre 7:00 a. m. y 5:00 p. m. de lunes a viernes y sábado hasta las 12:00 p. m., apagar los vehículos, maquinaria y equipo que no esté en uso, todo equipo debe estar en óptimas condiciones mecánicas con un buen sistema de escape.

Generación de residuos sólidos (Basura):

Mantener en el área del proyecto recipientes plásticos con tapa para depositar los desechos. Evacuar de forma continua los desechos generados en los frentes de trabajo.

Generación de residuos líquidos (fisiológicos):

Alquilar letrinas portátiles para uso del personal. El número de unidades debe estar acorde con el número de personas en el proyecto.

Contaminación de suelo y agua con hidrocarburos:

Utilizar solamente equipo en óptimas condiciones mecánicas, realizar el mantenimiento del equipo pesado con talleres autorizados, contar con material absorbente aserrín, toallas y chorizos absorbentes y tanques plásticos para colocar el material recuperado de cualquier fuga, contar con un programa de mantenimiento del equipo utilizado.

Erosión y sedimentación:

Proteger la orilla del río con obras estructurales para evitar el arrastre de sedimentos hacia el cauce. Colocar contenedores de sedimentos aguas abajo para minimizar el arrastre del mismo.

Plazo y lugar de recepción de observaciones: Las observaciones podrán ser presentadas en un plazo de ocho (8) días hábiles a partir de la última difusión de este comunicado, en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, ciudad de Panamá y en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro.

El Estudio de Impacto Ambiental estará disponible en las oficinas del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, ciudad de Panamá.

AV/255181

GUADALUPE MILAGROS

NO FALSAS PROMESAS, NI ME

Llegó el cambio de su vida con sus rituales. Resuelvo todo problema. Mi MAS recupere su pareja. No importa la distancia protéjase y cúrese de salamientos y entierros malignos. Quite malos vicios he impotencia sexual, el miedo a su enemigo y el origen de su enfermedad.

ATENCIÓN PANAMÁ, CHORRERA Y PIEDRAS



676231

LECTURA DE CARTAS, TABACO, PALMA DE LA MANO Y TRABAJOS A DISTANCIA

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 22 de junio de 2020

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA-II-F-024-2020

Asunto: suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado **“RESIDENCIAL SANTA CLARA”**.

Atentamente,


JORGE DAVID SÁNCHEZ
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DR-0127-2020
De 18 de Marzo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus;

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como COVID-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados;

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplican términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M.C.



Secretario General Fecha: 18-3-2020

51

términos judiciales a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 2, numeral 5, establece como una de las atribuciones conferidas al Ministerio de Ambiente, está la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Dirección, Departamento y/o unidad del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, según lo sugieran las autoridades sanitarias del país, a partir del 19 de marzo de 2020, sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio,

Artículo 2. ADVERTIR a las Direcciones Nacionales y las Regionales que requieran llevar a cabo diligencias tendientes a la toma de indagatorias o cualquier acto que involucre aglomeraciones, se les solicita que sean reprogramadas en breve plazo, que no exceda de este año, además de comunicarle a las partes interesadas;

Artículo 3. REDUCIR físicamente la atención al público por lo que el usuario deberá hacer uso de correos electrónicos y la central telefónica de la entidad. Para los efectos se mantendrán dentro de las instalaciones las personas que estrechamente se encuentren realizando un trámite administrativo que no pueda ser realizado a través de los medios antes descritos.

Artículo 4. AUTORIZAR a la Sección de Seguridad Institucional del Departamento de Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de Nivel Central y de las Direcciones Regionales, a mantener el control de flujo mínimo de personas en áreas comunes, tales como: accesos, salas de espera, pasillos y otros, evitando aglomeraciones.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DIA-01-27-2020

Fecha 18 de Marzo de 2020

Página 2 de 3

M.C.

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

garcia perez
Secretario General Fecha: 18-3-2020

Artículo 5. REITERAR el cumplimiento y la implementación de la Circular No. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional.

Artículo 6. ADVERTIR que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

Artículo 7. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los 18 de marzo de dos mil veinte (2020). (18) días del mes de

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Milciades Concepción

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 0122-2020
Fecha: 18 de Marzo de 2020
Página 3 de 3

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Jesús Pérez
Secretario General. Fecha: 18-3-2020

**República de Panamá
Ministerio de Salud**



49

DECRETO EJECUTIVO N° 507

De 24 de marzo de 2020

Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración;

Que el artículo 109 del mismo Texto Constitucional, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la Autoridad Sanitaria, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N° 10 de 3 de marzo de 2020, establece que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (covid-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños la seguridad, la salud, el bienestar y la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

48

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

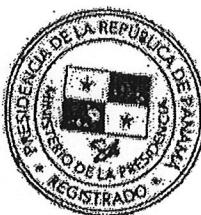
Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

DECRETA:

Artículo 1. Se impone TOQUE DE QUEDA en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP); que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



- 47
8. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos.
 9. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal.
 10. Supermercados, hipermercados, minisuper, mercaditos y abarroterías.
 11. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes.
 12. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios.
 13. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable.
 14. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empáques y envases.
 15. Empresas de seguridad y transporte de valores.
 16. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía.
 17. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos.
 18. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga.
 19. Personal operativo mínimo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones, soporte técnico de infraestructura tecnológica y transporte de carga.
 20. Transporte aéreo humanitario con la tripulación mínima requerida para la repatriación voluntaria de extranjeros.
 21. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto.
 22. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
 23. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil).
 24. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
 25. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada.



26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

Artículo 3. La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

Artículo 4: La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protege Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Para efectos de la adquisición de las provisones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías, de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.



Artículo 6. Para el ejercicio de las medidas dispuestas en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo, se faculta a los estamentos de seguridad para su debida fiscalización y cumplimiento.

Artículo 7: Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional. El cumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, será responsabilidad de las autoridades municipales.

Artículo 8. Las sanciones por la infracción de las disposiciones del presente Decreto, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Artículo 10: Para los efectos de la industria de la construcción se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 506 del 24 de marzo de 2020.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Ley N° 15 de 14 de abril de 2010; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; y, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



44

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 644
de 29 de Mayo de 2020



Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 1. Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1º y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

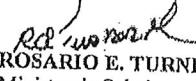
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 693
de 8 de junio de 2020

Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

DECRETA:

Artículo 1. Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Artículo 2. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Raúl Castro", written diagonally across the bottom of the article 3 text.

En el caso de las convocatorias para los procedimientos de selección de contratistas, con fundamento en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, las entidades no podrán fijar fecha para la celebración de actos públicos, reuniones previas y de homologación, así como cualquier otra etapa del proceso que implique la participación física de personas, antes del día 6 de julio de 2020.

Artículo 4. En el caso del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, y todas sus dependencias, cuando por razón de sus funciones ordinarias requieran contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, podrán hacerlo sin restricción alguna, utilizando para ello los recursos financieros provenientes de su propio presupuesto.

Artículo 5. Se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas en las diferentes instituciones del Gobierno Central y entidades autónomas y semiautónomas, durante el día 8 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



MINISTERIO DE
AMBIENTE

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL**

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

DIAM-0169-20

Para:

Domiluis Domínguez

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Diana D. Laguna L.

De:

Diana Laguna

Directora

Asunto:

Solicitud de ubicación de proyecto

Fecha:

Panamá, 23 de marzo de 2020



En respuesta a la nota **DEEIA-0219-1703-2020**, en donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto, punto de monitoreo de ruido y calidad de aire del EsIA categoría II del proyecto titulado “RESIDENCIAL SANTA CLARA”, le informamos lo siguiente:

Se verificaron las coordenadas indicadas y se dibujó la ubicación del proyecto, dando un área de 3 ha + 3,0069 m² y fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El punto de medición de calidad de aire y ruido se localiza fuera de la ubicación del proyecto y los otros dos puntos de medición de ruido caen en el corregimiento de Antón (cabecera), distrito de Antón por lo que se requiere revisión de sus coordenadas.

De acuerdo a la cobertura boscosa y uso de la tierra 2012, está dentro de las categorías de maíz 50.7%, área poblada 31.9% y pasto 17.4%.

Adj: mapa.

DL/aodgc/aj/pb

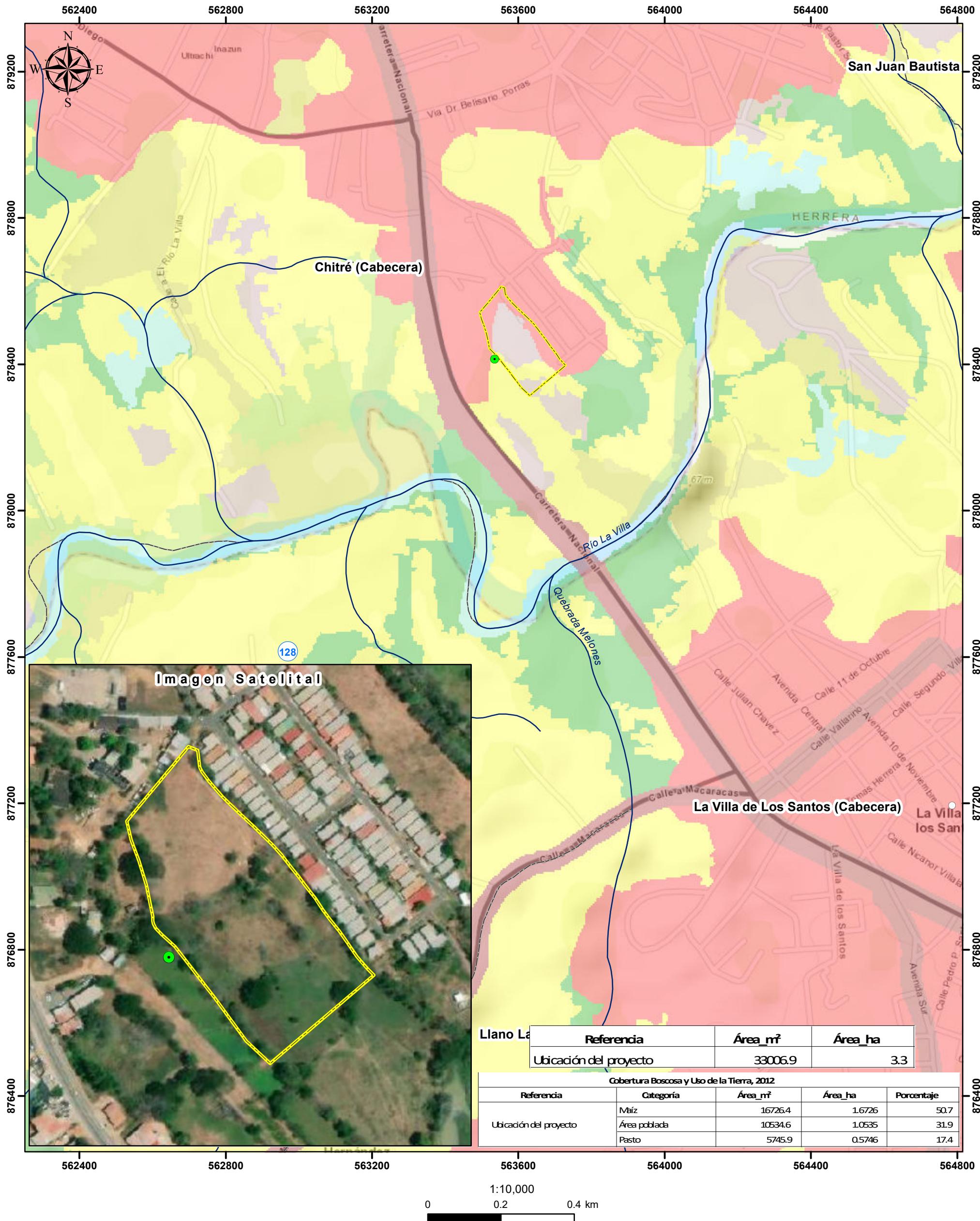
CC: Departamento de Geomática.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

CORREGIMIENTO DE CHITRÉ CABECERA, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA UBICACIÓN DEL PROYECTO "RESIDENCIAL SANTA CLARA"



- Lugares Poblados
- Punto de medición de ruido
- Punto de medición de ruido y calidad de aire
- ~~ Ríos y quebradas

- Notas:
1. Se encuentra fuera del SINAP.
 2. Las coordenadas 576003E, 920007N y 575342E, 919122N, de Punto de medición de ruido se encuentran ubicadas en el corregimiento de Antón (Cabecera), distrito de Antón.

LEYENDA

- Límite de corregimientos
- Ubicación del proyecto
- Cuenca Hidrográfica
- ~~ 128 río La Villa

- Cobertura y Uso de la Tierra 2012
- Maíz
 - Pasto
 - Afloramiento rocoso y tierra desnuda
 - Rastrojo y vegetación arbustiva
 - Arroz
 - Bosque latifoliado mixto secundario
 - Infraestructura

Sistema de Referencia Espacial:
World Geodetic System de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator - Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Memorandos DEEIA-0219-1703-2020
- Imagen Satelital ESRI

8/MAY/2020 8:55 AM

Cadavid
DEIA

AMBIENTE

JS.

38

DIRECCIÓN FORESTAL.

Memorando DIFOR-243-2020

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 6 de mayo de 2020



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0219-1703-2020**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**” cuyo promotor es “**ROGELIO OLARTE CORREA**”, a desarrollarse en Corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/JJ/hv
[Signature]

DIRECCIÓN FORESTAL

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	06 DE MAYO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	RESIDENCIAL SANTA CLARA.
PROMOTOR:	ROGELIO OLARTE CORREA
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CHITRE, DISTRITO DE CHITRE , PROVINCIA DE HERRERA.

El EsIA del proyecto denominado “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**”, hace referencia a la construcción de construcción de un residencial de 97 viviendas unifamiliares de una sola planta con sus servicios públicos los cuales estarán ubicados en una superficie de 3 Ha + 3000 m².

Según la información presentada en el documento, la cobertura dominante son pastos mejorados que han sido cultivados y que son utilizados para la ganadería, con crecimiento de algunas otras hierbas y arboles dispersos principalmente a lo largo de las cercas que se encuentran dentro del polígono. Se registra 44 árboles de 20 cm de DAP y más, pertenecientes a 11 especies.

Dada las anteriores aportaciones y de que no reporta mayor afectación al factor forestal según el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**”, no tenemos más que solicitar:

- Se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación según sea el caso a afectar, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que presente las superficies y porcentajes para efectos del pago de indemnización ecológica.
- De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. *“Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”*, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente.

- Indicar en la resolución de aprobación de EIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años, en caso que aplique.

Revisado Por:

Héctor H. Vega G.
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE LA AGRICULTURA
HÉCTOR H. VEGA G.
LICENCIADO EN CIENCIAS FORESTALES
Héctor H. Vega G. N° 7,108-12
Dirección Forestal
HV/hv

053-UAS
20 de marzo 2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Elvis Bosquez
ING. ELVIS BOSQUEZ
Subdirector General de Salud Ambiental

DEIA
AMBIENTE

JS.

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DIEORA-UAS-0051-1703-20**, le remitimos el Informe que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré, provincia de Herrera, presentado por **ROGELIO OLARTE CORREA**.

Atentamente,


ING. ATALA MILORD
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Luis Pérez, Director Regional de Herrera
Inspector de Saneamiento

EB/AM//mb

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría- DEIA-II-F-024-2020

Proyecto. "RESIDENCIAL SANTA CLARA"

Fecha: febrero 2020

Ubicación: Corregimiento, Distrito de Chitre, Provincia de Herrera

Promotor: ROGELIO O- OLARTE CORREA

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO Nº 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto propuesto está dirigido a la construcción de un residencial de 97 viviendas unifamiliares de una sola planta con sus servicios públicos, bajo la norma de desarrollo "Residencial Bono Solidario – RBS"

El distrito de Chitré presenta actualmente un rápido crecimiento, debido entre otros factores, al propio crecimiento natural de la población y al papel de liderazgo que ha tenido la ciudad de Chitré en la Península de Azuero como centro de finanzas, de educación, de recreación, de atención a la salud y de empleo. El aumento de las inversiones ha traído consigo también la llegada de un mayor número de residentes, por lo que se genera un incremento en la demanda de viviendas

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de las personas, todas las empresas a las que se refiere el Código sanitario artículo 88.

1. Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.

Debe cumplir con las normas del MOP en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y tengamos perdidas de vida.

Ampliar sobre la calidad de agua de las quebradas que están dentro del polígono de construcción del proyecto, si tiene pendientes pronunciadas en el área.

Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, y que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT.

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-19, Calidad de Agua Potable Y la certificación del IDAAN, que proveerá el agua Al residencial.

2. Ampliar si tiene certificación del IDAAN, que tenga suficiente presión para dar agua potable al proyecto.

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39–2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario si la Urbanización tiene alcantarillado, de lo contrario cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos.

3. Ampliar sobre el tipo de planta tratamiento de agua residuales que van a instalar

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Cumplir con el decreto 176 del 27 de mayo 2109 Deroga el decreto 40 del 26 de enero del 2010, y Cumplir con el decreto 856 del 4 de agosto del 2015

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

El Ministerio de Salud solicita que se aplique esta norma de no cumplir con de normas de Salud

Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

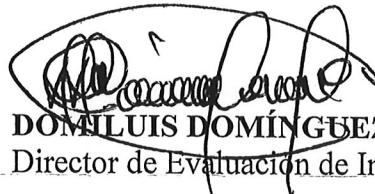
Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,


Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud.

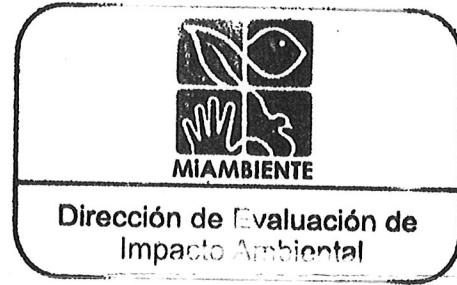


MEMORANDO-DEEIA-0219-1703-2020

PARA: ALEJANDRO QUINTERO
Directora Regional de MiAmbiente – Herrera.



DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA “RESIDENCIAL SANTA CLARA”

FECHA: 17 de marzo de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “RESIDENCIAL SANTA CLARA”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré provincia de Herrera, cuyo promotor es ROGELIO OLARTE CORREA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Unidades consultadas: MINSA, IDAAN, SINAPROC, MiCultura, MIVIOT, MOP.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-024-2020**

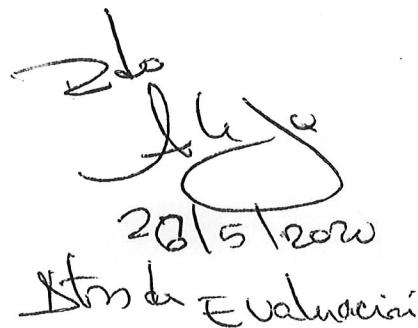
Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Marzo**

Adjuntamos Estudio de Impacto Ambiental digital (CD).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/jes



20/5/2020
Dir. de Evaluación

Albrook, Calle Breberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0219-1703-2020

R

PARA: DIANA LAGUNA
Directora de Información Ambiental

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de ubicación del proyecto

FECHA: 17 de marzo de 2020



Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del polígono del proyecto, punto de monitoreo de ruido y calidad de aire del EsIA categoría II, del proyecto titulado **“RESIDENCIAL SANTA CLARA”** cuyo promotor es **ROGELIO OLARTE CORREA**.

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM del proyecto y la ubicación de cada conjunto de coordenadas presentadas dentro del mismo y la cartografía en formato KMZ.

Además, requerimos que sea incluido en el reporte y mapa de verificación Características Físico Geográficas, Datos vigentes: cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen Satelital, región interoceánica, e hidrología.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar 8 días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto coordenadas:
Coordenadas UTM del polígono del proyecto, Datum WGS-84

DDE/ACP/jos

19/3/2020
10:23 a.m.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0219-1703-2020

PARA: **JOSÉ VICTORIA**
Director de Seguridad Hídrica

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA “RESIDENCIAL SANTA CLARA”

FECHA: 17 de marzo de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “RESIDENCIAL SANTA CLARA”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es **ROGELIO OLARTE CORREA**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-024-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Marzo**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/jas

Feliciana Espinosa
28/4/2020

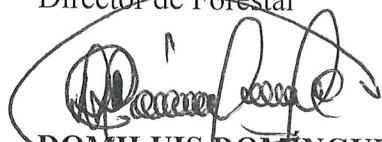
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

28
R

MEMORANDO-DEEIA-0219-1703-2020

PARA: VICTOR CADAVÍD
Director de Forestal



DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA “RESIDENCIAL SANTA CLARA”

FECHA: 17 de marzo de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “RESIDENCIAL SANTA CLARA”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es ROGELIO OLARTE CORREA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-F-024-2020

Fecha de tramitación (AÑO): 2020

Fecha de tramitación (MES): Marzo

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/jos

Elena
19/3/2020
10:12 am

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 17 de marzo de 2020
DEIA-DEEIA-UAS- 0051-1703-2020

Arquitecta
Blanca Tapia
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)

E.S.D.

R

Respetada Arquitecta Tapia:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es **ROGELIO OLARTE CORREA**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-024-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Marzo**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jas



Control #037-2020
Fk: Rebeca G
9-6-2020

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 17 de marzo de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0051-1703-2020

Ingeniera
Mariela Barrera
Unidad Ambiental Sectorial
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
E.S.D.

R

Respetada Ingeniera Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es **ROGELIO OLARTE CORREA**.

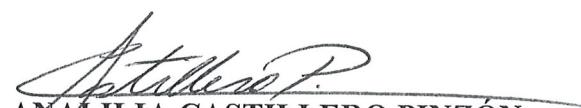
Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-024-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Marzo**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jps



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 17 de marzo de 2020
DEIA-DEEIA-0051-1703-2020

Doctora
Katti Osorio
Unidad Ambiental
Ministerio de Cultura (MiCultura)
E.S.D.

R

Respetada Doctora Osorio:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es **ROGELIO OLARTE CORREA**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-024-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Marzo**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jos



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
RECEPCIÓN

Recibido por: Dixero
Fecha: 18-3-20 Hora: 10:46
No. de Registro: 496

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 17 de marzo de 2020
DEIA-DEEIA-UAS- 0051-1703-2020

Ingeniera
Atala Milord
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

R

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es **ROGELIO OLARTE CORREA**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

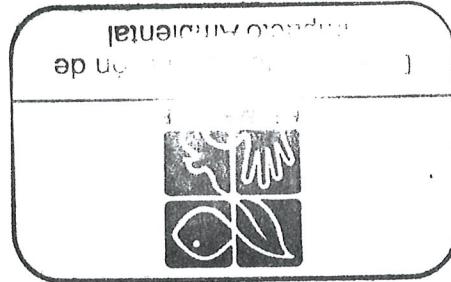
Nº de expediente: **DEIA-II-F-024-2020**
Fecha de tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de tramitación (MES): **Marzo**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jas



18 MAR 2020 9:56AM

AMBIENTE - MINSA


Rogelio Olarte Correa

DEEIA-F-013 versión 1.0

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 17 de marzo de 2020
DEIA-DEEIA-UAS- 0051-1703-2020

Licenciada
Vielka de Garzola
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Obras Públicas (MOP)

E.S.D.

R

Respetada Licenciada de Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es **ROGELIO OLARTE CORREA**.

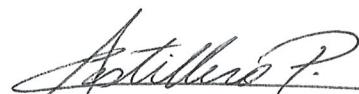
Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-024-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Marzo**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jos



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 17 de marzo de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0051-1703-2020

Z

Licenciado
Carlos Rumbo
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E.S.D.

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es **ROGELIO OLARTE CORREA**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-024-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Marzo**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/lds



PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO
18/03/2020 10:20
C.B.P.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa